

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2023-OS/GG

Lima, 23 de agosto del 2023

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa ENEL DISTRIBUCION PERU S.A.A. (en adelante, ENEL) contra la Resolución N° 037-2023-OS/GRT.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 009-2023-OS/GRT se publicó para comentarios los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE, reconociéndose a ENEL, entre otros, los siguientes importes: S/ 21,00, S/ 20,81 y S/. 9,20 por los conceptos de Costo Unitario por Empadronamiento, Costo Unitario Por Reempadronamiento y Costo Unitario por Atención, respectivamente;

Que, con Resolución N° 019-2023-OS/GRT se aprobó los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del Fondo de Inclusión Social Energético -FISE; así como su fórmula de actualización, para el periodo comprendido entre el 16 de mayo de 2023 y 15 de mayo de 2025; en la cual se reconoció a ENEL por los conceptos de Costo Unitario por Empadronamiento, Costo Unitario Por Reempadronamiento y Costo Unitario por Atención los siguientes importes: S/ 11.11, S/ 10.38 y 1.94, respectivamente;

Que, la Resolución N° 037-2023-OS/GRT declaró fundado en parte el recurso de reconsideración formulado por ENEL contra la Resolución N° 019-2023-OS/GRT y se reconoció S/ 3.69 por el concepto de Costo Unitario por Atención;

Que, ante el recurso de apelación interpuesto por ENEL, se ha verificado que la Resolución N° 019-2023-OS/GRT no sustentó debidamente la modificación del costo inicialmente propuesto respecto del Costo Unitario por Empadronamiento y el Costo Unitario por Reempadronamiento; lo que vulnera el debido procedimiento, en lo referido al deber de motivación de los actos administrativos, conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 3 de la LPAG del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS LPAG (en adelante, LPAG);

Que, por lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de la Resolución N° 019-2023-OS/GRT por la causal prevista en el numeral 2 del artículo 10 de la LPAG, concordado con el numeral 4 del artículo 3 de la LPAG, al verificarse un defecto en la motivación, lo que constituye un requisito de validez del acto administrativo;

Que, de conformidad con el numeral 227.2 del artículo 227 de la LPAG, al no contarse con los elementos suficientes para emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de ENEL, corresponde reponer el procedimiento al estado en que se produjo el vicio a fin de que la Gerencia de Regulación

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 154-2023-OS/GG**

de Tarifas emita una nueva resolución debidamente motivado respecto de los extremos referidos al “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario Por Reempadronamiento” aprobado a ENEL, evaluando los argumentos expuestos por el administrado;

Que, por otro lado, en lo que se refiere al “Costo Unitario por Atención”, se observa que éste ha sido determinado considerando lo dispuesto en el numeral 16.2 de la Norma aprobada por Resolución N° 187-2014-OS/CD, por lo que el importe a reconocer se encuentra debidamente fundamentado. En tal sentido, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación de ENEL y confirmar la Resolución N° 037-2023-OS/GRT en dicho extremo;

Que, al amparo del artículo 6 de la LPAG, la motivación de la presente resolución se complementa con el Informe GAJ-142-2023, que se incorpora y notifica como parte de ésta;

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, y el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de la Resolución N° 019-2023-OS/ GRT y lo actuado con posterioridad en los extremos referidos al “Costo Unitario por Empadronamiento” y “Costo Unitario por Reempadronamiento” de los Costos Estándares Unitarios para la implementación y operatividad del FISE aprobados para la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A.; y reponer el procedimiento al estado en que se produjo el vicio a fin de que la Gerencia de Regulación de Tarifas emita una nueva resolución, debidamente motivada.

Artículo 2°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A. en el extremo referido al “Costo Unitario por Atención” de los Costos Estándares Unitarios para la implementación y operatividad del FISE aprobados para la referida empresa, y confirmar dicho extremo de la Resolución N° 037-2023-OS/GRT.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente resolución y del Informe GAJ-142-2023, que forma parte integrante de ésta, a la empresa ENEL DISTRIBUCIÓN PERU S.A.A.; así como la remisión de los actuados a la Gerencia de Regulación de Tarifas para las acciones dispuestas en el artículo precedente.

«jrojas»

Juan José Rojas Baltazar
Gerente General